

Santiago, 03 AGO. 2018

VISTOS:

- 1) La Notificación de Operación de Concentración, correspondiente al Ingreso Correlativo N° 02060-18, de fecha 18 de mayo de 2018 (la "**Notificación**"), mediante la cual los apoderados de Inversiones Suizo Chilena S.A. ("**Suizo Chilena**"), Chilena Consolidada Seguros de Vida S.A. ("**Chilena Consolidada**"), y junto a Suizo Chilena, las "**Compradoras**", por un lado, y Euroamérica S.A. ("**EA**"), Euroamérica Seguros de Vida S.A. ("**EASV**") y Asesorías e Inversiones Sibán Dos Limitada ("**Sibán Dos**", y junto a EA y EASV las "**Vendedoras**"; y las Compradoras junto a las Vendedoras, las "**Partes**") por el otro, pusieron en conocimiento de esta Fiscalía Nacional Económica ("**FNE**" o "**Fiscalía**") la celebración de un Contrato Marco, en virtud del cual los Compradores adquirirían la totalidad de los negocios de seguros colectivos, seguros individuales y la Administradora General de Fondos del grupo Euroamérica (la "**Operación**").
- 2) La correspondiente Resolución de Inicio dictada por esta Fiscalía con fecha 22 de junio de 2018, que dio inicio a la investigación Rol FNE N° F139-2018, de conformidad al Título IV del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211 de 1973, y sus respectivas modificaciones ("**DL 211**");
- 3) El informe de la División de Fusiones de esta Fiscalía de fecha 2 de agosto de 2018 (el "**Informe**");
- 4) Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 39, 50 y 54 del DL 211; y,

CONSIDERANDO:

- 1) Que Suizo Chilena es una compañía perteneciente al grupo empresarial Zurich Insurance Group Ltd. ("**Grupo Zurich**"), que tiene por objeto realizar toda clase de inversiones, prestar toda clase de servicios de asesorías, corretaje u otros, y actuar como intermediario en la contratación de seguros y reaseguros, entre otros.
- 2) Que Chilena Consolidada es una sociedad anónima especial, regida por el DFL N°251 sobre Compañías de Seguros y sus modificaciones, además de la normativa pertinente emitida por la Comisión para el Mercado Financiero, filial de Suizo Chilena. Comprende dentro de su objeto el ejecutar, a base de primas, las operaciones de seguros y reaseguros incluidas dentro del segundo grupo señalado en el DFL 251 y en la normativa de la CMF.
- 3) Que EA es la matriz del Grupo Euroamérica y se encuentra organizada en diversas unidades de negocios –Seguros de Vida (a través de EASV), Corredores de Bolsa, Administradora General de Fondos y Servicios Financieros– a través de las cuales se ofrecen soluciones de ahorro, protección y financiamiento.
- 4) Que EASV entrega diversas alternativas de seguros individuales y colectivos, Ahorro Previsional Voluntario ("APV") y rentas vitalicias.
- 5) Que Sibán Dos es una empresa *holding* no operacional, que posee diversas inversiones.

- 6) Que la Operación consiste en la cesión de EA a Chilena Consolidada de la cartera de seguros de vida individuales y colectivos –excluyendo el negocio de rentas vitalicias– de conformidad a lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto con Fuerza de Ley N° 251 y la Circular N° 925 de la Superintendencia de Valores y Seguros, hoy Comisión para el Mercado Financiero (“**CMF**”) y la Legislación chilena aplicable, así como la transferencia, libre de gravámenes, de la totalidad de las acciones de Euroamérica Administradora General de Fondos S.A.
- 7) Que las Partes informaron a esta Fiscalía acerca de una superposición horizontal en la actividad seguros de vida individuales con ahorro, seguros colectivos y fondos mutuos, todas con un alcance geográfico nacional.
- 8) Que, en el presente caso, la definición precisa de mercado relevante de producto puede dejarse abierta al no advertirse riesgos sustanciales a la competencia derivados de la Operación en ninguno de los escenarios posibles. Lo anterior, se debería a la existencia de un alto número de oferentes, la presencia de actores relevantes y considerando que los umbrales de concentración establecidos en la Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración de octubre de 2012 dictada por esta Fiscalía, no se verían sobrepasados a raíz de la Operación.
- 9) Que, a mayor abundamiento, al ser consultados diversos actores del mercado por los efectos de la Operación, éstos no reconocieron efectos negativos derivados de la misma.
- 10) Que, en razón de lo anterior, esta Fiscalía ha llegado a la convicción de que la Operación no resulta apta para reducir sustancialmente la competencia.

RESUELVO:

1°.- APRUÉBESE en forma pura y simple la Operación analizada en esta investigación.

2°.- ANÓTESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.

RoI FNE N° F139-2018.


DPD




FELIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO